

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 0698-AD-85

Lima, 30 de DICIEMBRE de 1985

CONSIDERANDO :

Que los Clubes Deportivos constituyen organizaciones de base del deporte de afiliados del Sistema Deportivo Nacional;

Que conforme a la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo Nº 328, el Instituto Peruano del Deporte es el Organismo Central del indicado Sistema, correspondiéndole dictar la política deportiva y organizar, normar, planificar, dirigir y controlar a nivel nacional las respectivas actividades;

Que actualmente y a tenor de su Segunda Disposición Transitoria, esta Jefatura tiene las funciones y atribuciones establecidas por los Arts. 9º y 13º de la citada Ley General;

Con las opiniones favorables de la Dirección Ejecutiva, de la Dirección Nacional de Deportes y de la Dirección Nacional de Promoción Deportiva;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º .- El reconocimiento oficial de cada Club Deportivo está a cargo de la correspondiente Federación o Comisión Deportiva Nacional, con sujeción a lo dispuesto por los Artículos 33º al 38º de la Ley General del Deporte -Decreto Legislativo Nº 328.

ARTICULO 2º .- Cada Federación o Comisión Deportiva Nacional deberá constituir un Registro de sus Clubes afiliados, a partir del 1º de Enero de 1986 y dentro de los quince días siguientes, cada uno de los referidos organismos de nivel nacional, informará de las inscripciones de sus Clubes a la Dirección Nacional de Deportes del Instituto Peruano del Deporte, para efectos del Artículo 21º de la Ley General del Deporte.

ARTICULO 3º .- Los Clubes Deportivos que hubieren sido reconocidos con anterioridad a la fecha de la presente Resolución Administrativa, en cada caso deberán solicitar a su vez el reconocimiento por la respectiva Federación o Comisión Deportiva Nacional.

ARTICULO 4º .- Las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales podrán integrarse para efectos de atender conjuntamente o por turnos, las solicitudes de reconocimiento oficial de los Clubes.



RESOLUCION No. 0698-AD-85

Lima, 30 de DICIEMBRE de 1985

- 2 -



ARTICULO 5º.- Los Clubes reconocidos conforme a la presente Resolución Administrativa, podrán constituir a su vez Ligas Deportivas con sujeción a lo dispuesto por el Art. 39º al 43º y conexas de la Ley General del Deporte.



ARTICULO 6º.- Cada Federación o Comisión Deportiva Nacional realizará la difusión necesaria de la Ley General del Deporte -Decreto Legislativo Nº 328-, especialmente de las normas contenidas desde su Artículo 33º a su Artículo 51º, en vía de preparar las condiciones para el desarrollo del proceso eleccionario de la Organización Deportiva.

Regístrese y Comuníquese.



VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
JEFE DEL IPD

JEF/VCM
EMV/lp.